



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCHEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636725

www.peraledadelzaucejo.com e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PERALEDA DEL ZAUCHEJO (BADAJOZ) EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

En Peraleda del Zaucejo, siendo 11:15 horas, del día veinticinco de septiembre de dos mil nueve, se reunieron, en la Alcaldía, los Sres. que abajo se indican, en primera convocatoria para la que previamente habían sido citados.

SRES. ASISTENTES: ALCALDE: D. Antonio González Torres.

CONCEJALES: D. Manuel Gonzalez Tena

D. Eusebio Gonzalez

D. Gabriel Haba del Rey

D. Gabriel Sillero

Dña. Primitiva Muñoz

SECRETARIA Dña Elena Manchón Sanchez

Declarado abierto el Acto Público por la Presidencia, se pasó a conocer el Orden del Día.

1º Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.

Preguntados los Sres. Concejales sobre si tenían alguna alegación que hacer al borrador del Acta de la sesión anterior de 13 de agosto de 2009, cuya copia les había sido notificada junto con la convocatoria de la Sesión que nos ocupa, no se formuló ninguna, por lo que el Acta se eleva a definitiva.

2º. Aprobación, si procede de acuerdo de declaración de días de Fiestas locales 2010.

Recibida en este Ayuntamiento petición de propuesta de fiestas locales para 2010, de la Junta de Extremadura, en base al Decreto 160/2009 de 10 de julio por el que se fijan las fiestas laborales retribuidas y no recuperables en la CCAA de Extremadura, y siendo competente el Pleno para fijar los dos días de fiestas locales, se propone el siguiente acuerdo:

-Declarar fiesta local en 2010 los días 13 de mayo y 6 de agosto.

-Comunicar el acuerdo a la D.G. de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura.

Siendo favorable el dictamen de la comisión informativa, se somete a votación siendo aprobada por unanimidad de los asistentes.

Siendo las 11:45 horas se incorpora a la sesión el concejal D. Manuel Trujillo.

3º.- Aprobación definitiva si procede de la cuenta general 2006.

Vista la Cuenta General del ejercicio 2006, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen de esta Comisión emitido en fecha 13/08/09.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCHEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636725

www.peraledadelzaucejo.com e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, según consta en el certificado de Secretaría

Visto que las reclamaciones, reparos u observaciones han sido informadas por Intervención.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por *mayoría* el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2006.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.- Aprobación si procede de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos.

En base a lo establecido en el art. 15 y siguientes del RD 2/2004 de 5 de marzo sobre TR de la LRHL, se propone el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

2º Someter el expediente a información pública, por plazo de treinta días, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En dicho plazo los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias.

En el caso que no se presentaran ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartado 1, 2 y 4 i de la Ley 39/38, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuestos necesario y previo para el otorgamiento por esta Entidad Local de la correspondiente licencia de apertura.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCHEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peralada del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636725

www.peraledadelzaucejo.com e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a. La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b. La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento aunque continúe el mismo titular.

c. La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d. Los trasposos y cambio de titular de los establecimientos, sin variar la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a. Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b. Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios. Quedan excluidas las edificaciones auxiliares destinadas exclusivamente a almacenamiento de materiales relaciones con la actividad.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su casa, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil, siendo sustitutos del contribuyente los propietarios del inmueble, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

Constituye la Base Imponible de la tasa la cuota que se satisfaga anualmente por el concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas por la actividad o actividades que se realicen en el local sujeto a la apertura.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen que figuraran en el correspondiente anexo.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCEDO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636725

www.peraledadelzaucejo.com e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

Artículo 8.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fueran autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9.- Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento comercial o industrial, presentarán previamente en el Registro General, la oportuna solicitud con especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación reglamentaria, y cuando corresponda la liquidación por alta en el IAE.

Artículo 10.- Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante esta Entidad Local declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de licencia de apertura, acompañando justificante de abono en caja de ahorros o bancos, a favor de la Entidad Local.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de esta Entidad Local, el día 25 de septiembre de 2009 acordándose su publicación en el B.O.P., y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO

BASES Y TARIFA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO.

Locales o actividades sujetas al RAMIN	250,00
Locales o actividades sujetas a Reglamento de Espectáculos	250,00
Locales o actividades sujetas a ambos Reglamentos	250,00
Locales o actividades no calificadas (inocuas)	200,00



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636725

www.peraledadelzaucejo.com e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

Por cambio de titularidad	150,00
Por apertura de locales o actividades de temporada	100,00

O

Peraleda del Zaucejo, a 25 de septiembre de 2009.- El Alcalde, Antonio González Torres.

Siendo favorable el informe de la Comisión Informativa se somete a votación siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

5º.- Moción de urgencia,

ASUNTO: APROBACIÓN DE CANON POR APROVECHAMIENTO URBANISTICO EN SUELO NO URBANIZABLE.

Dado que con fecha 24/09/09 se ha presentado propuesta de canon urbanístico y bonificación para la construcción de Industria de Tratamiento de Lodos de almazara la parcela 61 del polígono 10 de suelo no urbanizable sita en Peraleda del Zaucejo, por ser necesario su aprobación para aportarlo al expediente que se tramita para la concesión de la calificación urbanística en la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura,

Incluido el asunto en el orden del día del Pleno como moción de urgencia se aprueba su inclusión en el orden del día por unanimidad.

Dado que el artículo 18.2 de la Ley 5/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura establece la obligación de promotor o propietario de la actividad de abonar el correspondiente canon urbanístico por aprovechamiento urbanístico, cuya fijación corresponde al municipio, por cuantía mínima del 2% del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, y visto que este Municipio cuenta con una ordenanza municipal (publicación definitiva BOP de 21 de noviembre de 2008) , en la que se establece en su art. 4 que la cuota tributaria a satisfacer se determinará por aplicación de un porcentaje del 4% sobre el importe total de la inversión. En el art. 5ª de dicha ordenanza municipal se establece la posibilidad de aplicar bonificación sobre la cuota a satisfacer,

Visto que con fecha de 24/09/09, fue emitido informe por Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con la liquidación del canon por aprovechamiento urbanístico en suelo no urbanizable regulado en el artículo 18.2 de la Ley 5/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

SE ACUERDA

PRIMERO. Aceptar por esta Corporación el pago del canon por aprovechamiento urbanístico en suelo no urbanizable que se liquidará en base al presupuesto presentado.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCHEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636725

www.peraledadelzaucejo.com e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

Rechazar la bonificación del 2% (21011,91 euros), solicitada por el interesado.

Conceder el 1% de bonificación sobre el porcentaje aplicable para la liquidación del mismo según se recoge en la ordenanza municipal, (4%) aplicando por tanto, el 3% sobre la base imponible.

Presupuesto..... 1.050595,64 euros
Canon Urbanístico 3 %.....**31.517,86 euros.**

SEGUNDO. Comunicar al Registro de la Propiedad la carga existente sobre el terreno la parcela 61 del polígono 10 para su anotación.

TERCERO. Requerir a D. J. R. M. N. en representación de Industria de Transformación de Aceite y Biomasa S.L, para que, de acuerdo con la liquidación aprobada, una vez obtenida la calificación urbanística, lo comunique a esta entidad, y tramitada la licencia de obras correspondiente, una vez concedida se proceda al abono del canon urbanístico por aprovechamiento urbanístico, según lo recogido en el art. 6 de la ordenanza municipal.

CUARTO. Notificar la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos correspondientes.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad

Siendo las 12:55 horas y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, de la que se extiende acta que como Secretaria CERTIFICO.